

Los empleados sólo disfrutarán del beneficio de orden, pero no del de excusión, bastando para proceder en contra de los últimos responsables, que la Secretaría de Hacienda declare infructuosos ó agotados los medios legales para exigir de los anteriores el completo pago de la responsabilidad.

La responsabilidad civil se exigirá conforme á las leyes; pero tratándose de los empleados, la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta la importancia de los perjuicios originados, los recursos y antecedentes del responsable y las circunstancias especiales del caso, podrá disminuir el monto de la indemnización hasta la cantidad que considere conveniente, ó bien convertir dicha indemnización en una multa correccional que no excede de quinientos pesos.

La responsabilidad civil procedente de delito intencional, se hará efectiva sin reducción alguna en su monto.

Art. 26. Además de ser responsables pecuniariamente, incurren en delito de culpa:

I. Los empleados fiscales que por imprevisión ó negligencia, por falta de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes, ó por no tomar las precauciones necesarias, den lugar á la comisión de algún delito contra la Hacienda Pública Federal.

II. Los empleados de la Contaduría Mayor y cualesquiera otros á quienes corresponda hacer la revisión, glosa y comprobación de cuentas que, por los motivos que se expresan en el inciso anterior, den ocasión á que permanezca oculto el delito ya cometido.

Estos delitos se castigarán con las penas que fija la fracción IV del artículo 199 del Código Penal del Distrito Federal.

Art. 27. La Contaduría Mayor, al hacer observaciones respecto de los adeudos pendientes de pago ó reintegro al fin de cada ejercicio fiscal, dispondrá que se justifiquen ó sean hechos efectivos; en el concepto de que si volvieren á figurar en la cuenta del siguiente año, lo comunicará así á la Secretaría de Hacienda.

Previo acuerdo de la Comisión Inspector, consignará al Juez competente á los empleados que aparecieren con responsabilidad penal por delitos intencionales ó de culpa. En caso de que aparezcan responsables de peculado ó de fraude funcionarios que disfruten fuero constitucional, se pondrá el hecho en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Art. 28. Las responsabilidades civiles y las de carácter político en que incurriesen los Secretarios de Estado, por los motivos que expresan los artículos 27, 28 y 29 de la ley de 30 de Mayo de 1881, sólo pueden establecerse y exigirse por la Cámara de Diputados, en los términos y mediate los procedimientos que señalan las leyes relativas, siempre que la misma Cámara no hubiere aprobado ya la cuenta respectiva.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1º Quedan derogadas la ley de 29 de Mayo de 1896, y todas las demás disposiciones que se opongan á la presente.

2º La obligación de revisar dentro de un año la Cuenta del Erario Federal, á contar del día en que la reciba la Contaduría Mayor, comenzará para esta oficina desde que se le entregue la cuenta correspondiente al ejercicio de 1903-904.

3º La Contaduría Mayor podrá expedir finiquitos por las Cuentas de años anteriores, que se encuentran en el caso previsto en la parte final del artículo 19 de esta ley, acompañándolos, en su caso, de la relación á que el mismo artículo se refiere.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente. — *T. Reyes Retana*, senador presidente. — *Carlos M. Saavedra*, diputado secretario. — *Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de Junio de mil no-

vecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Junio 6 de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 6 de 1904.

NUMERO 343.

Junio 6.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Juan Dosse, rescindiendo el de fecha 14 de Julio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad concedida por la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Juan Dosse, como apoderado substituto de la línea de vapores «Lloyd Norte Aleman,» llamada «Norddeutscher Lloyd de Bremen,» rescindiendo el Contrato de fecha 14 de Julio de 1902, del cual es cesionaria la expresada Empresa.

Art. 1. El Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y el C. Juan Dosse, como apoderado substituto de la línea de vapores Lloyd Norte Aleman, llamada «Norddeutscher Lloyd de Bremen,» por la otra, convienen de común acuerdo en rescindir por el presente Contrato, el convenio antes mencionado de 14 de Julio de 1902, para el establecimiento de un servicio de vapores entre algunos de los puertos del Golfo de México y otros de Europa é Isla de Cuba.

Art. 2. La cantidad de (\$3,000.00), tres mil pesos que en títulos de la Deuda Pública existe depositada en la Tesorería General de la Federación, para garantizar el cumplimiento del relacionado Contrato, será devuelta á la línea de vapores Lloyd Norte Aleman.

Art. 3. Las estampillas para legalizar el Presente Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Mayo 31 de 1904.—*Leandro Fernández*.—*Juan Dosse*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines

México, Junio 6 de 1904.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 17 de 1904.

NUMERO 344.

Junio 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Ramón de S. N. Araluce, por la obra titulada «Apuntes de Obstetricia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ramón de S. N. Araluce, ante usted respetuosamente expone:

Que estando editando una «Enciclopedia Mexicana de Medicina Veterinaria,» por el Dr. Silvio J. Bonansea y deseando impedir la reproducción que de la expresada obra pudieran hacer otras personas,

Ante usted declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria, según el artículo 1,234 del Código Civil, acompañando los dos ejemplares que el mismo Código exige, del primer tomo que lleva por título «Apuntes de Obstetricia,» á reserva de ir remitiendo dos ejemplares de los nuevos tomos á medida que se vayan publicando.

México, Junio 6 de 1904.—Por poder, Ramón de S. N. Araluce, *Eusebio Gómez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Apuntes de Obstetricia» que ha publicado usted y que es el primer tomo de la que con el título de «Enciclopedia Mexicana y Veterinaria,» ha escrito el Dr. Silvio J. Bonansea; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 6 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al señor Ramón de S. N. Araluce.—Presente.

Son copias. México, Junio 6 de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial» Junio 18 de 1904.

NUMERO 345.

Junio 6.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á José Martínez Orvañanos, por la obra titulada «El Mundo, el Hombre y Dios.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El que suscribe, José Martínez Orvañanos, domiciliado en la Avenida 4ª Poniente número 4,013 (Colonia de San Rafael), á usted con el debido respeto expone:

Que habiendo escrito y estando publicando una obra titulada «El Mundo, el Hombre y Dios,» me reservo, en unión del Sr. Editor D. Eusebio Sánchez, el derecho de propiedad literaria, traducción de la misma, etc., etc., con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil.

Adjuntos acompaño, conforme á la ley, tres ejemplares del primer tomo, á reserva de ocurrir á esa Secretaría en la misma forma, remitiendo otros tres ejemplares del tomo segundo, cuando concluya de imprimirse.

Libertad y Constitución. México, á 19 de Mayo de 1904.—*E. Sánchez*.—*José Martínez Orvañanos*.—Rúbricas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes de Mayo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que en unión del Sr. Editor Eusebio Sánchez, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Mundo, el Hombre y Dios,» de la cual se ha publicado el primer tomo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del referido primer tomo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir el tomo segundo cuando concluya de imprimirse.

Libertad y Constitución. México, 6 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. José Martínez Orvañanos.—Presente.

Son copias. México, 6 de Junio de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 21 de 1904.

NUMERO 346.

Junio 7.—Secretaría de Hacienda.—Decreto modificando la fracción I del artículo 6º de la ley de 9 de Junio de 1902.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se modifica la fracción I del artículo 6º de la ley de 9 de Junio de 1902 en los términos siguientes:

Artículo 6º. Las obras á cuyo pago se refiere el artículo anterior son las siguientes:

I. Préstamos que con objeto de perfeccionar el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec debe hacer el Gobierno Federal á la Sociedad que se ha organizado bajo el nombre de Compañía del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, para la explotación de dicho Ferrocarril y de los puertos terminales, por virtud de los diversos contratos celebrados hasta esta fecha entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de la Nación, y los

Sres. S. Pearson and Son, Limited, y enteros de las sumas pactadas en dichos contratos en calidad exhibiciones del capital social que corresponde aportar al mismo Gobierno.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Juan de Pérez Gálvez*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á siete de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour."

Y lo transcribo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 7 de Junio de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 7 de 1904.

NUMERO 347.

Junio 8.—Secretaría de Hacienda.—Decreto exceptuando del pago de toda clase de derechos de importación y de puerto á los efectos extranjeros que se introduzcan por las Aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Por el término de un año, contado desde el día 1º de Julio próximo, continuarán exceptuados del pago de toda clase de derechos de importación, así como de los de puerto, los efectos extranjeros que constan detalladamente en el decreto de 7 de Junio de 1902 y que se introduzcan por las Aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo, para ser consumidos exclusivamente en el mismo Territorio.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 8 de Junio de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 8 de 1904.

NUMERO 348.

Junio 8.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Rafael Medina y José F. Elizondo, por la zarzuela titulada «Chin Chun Chan.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estamilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Rafael Medina y José F. Elizondo, ante usted respetuosamente exponemos:

Que somos autores de la zarzuela escrita en un acto titulada «Chin Chun Chan,» y deseando impedir que otras personas la reproduzcan ó pongan en escena sin nuestro consentimiento,

A usted declaramos en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria y de representación que nos corresponde respecto de la mencionada zarzuela, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, 6 de Junio de 1904.—*Rafael Medina*.—*José F. Elizondo*.—Rúbricas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 6 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y de representación que les corresponde respecto de la zarzuela intitulada «Chin Chun Chan,» de cuyo libreto son ustedes autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 8 de Junio de 1904.—*Fernández*.—Rúbrica.—CC. Rafael Medina y José F. Elizondo.—Presentes.

Son copias. México, 8 de Junio de 1904.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Junio 15 de 1904.

NUMERO 349.

Junio 9.—Secretaría de Hacienda.—Decreto concediendo una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales á la Sra. Aurora de la Portilla, viuda del Sr. Coronel D. Carlos Villegas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Legislación.—Mesa de pensiones.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales á la Sra. Aurora de la Portilla, viuda del Sr. Coronel D. Carlos Villegas.

Esta pensión se pagará íntegra y la disfrutará dicha Señora mientras no cambie de estado.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 9 de Junio de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 9 de 1904.

NUMERO 350.

Junio 10.—Secretaría de Hacienda.—Decreto estableciendo una Aduana Fronteriza de 6ª categoría en el punto llamado Mexicali (Baja California.)

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la facultad que concede al Ejecutivo la fracción XIV del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Desde el día 1º de Julio próximo, quedará establecida en el punto llamado Mexicali (Baja California), una Aduana de 6ª categoría, que se denominará “Aduana fronteriza de Mexicali.”

Artículo 2º La planta de empleados y sueldos de la mencionada Aduana, será la que á continuación se expresa:

Un administrador	\$ 4 94	\$ 1,803 10
Un Oficial, contador.....	3 84	1,401 60
Dos escribientes de 1ª, á \$803.00.....	2 20	1,606 00
Un mozo de oficios.....	0 75	273 75
Un cabo de Celadores, montado.....	2 74	1,000 10
Cuatro Celadores montados, á \$901.55.....	2 47	3,606 20

\$ 9,690 75

Artículo 3º La jurisdicción de la Aduana de Mexicali principiará en el río Colorado inclusive y se extenderá en una distancia de cien kilómetros hacia el Pacífico, quedando reducida en la misma distancia la jurisdicción de la Aduana de Tijuana.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 10 de Junio de 1904.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Junio 10 de 1904.

NUMERO 351.

Junio 10.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con el Lic. Ignacio Sepúlveda, para el paso por territorio mexicano y aprovechamiento de las aguas del río Colorado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato que con fecha 17 del presente mes de Mayo de mil novecientos cuatro, celebró el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, con el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la de la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., para el paso de las aguas del río Colorado por territorio mexicano y para el aprovechamiento de ellas.

Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—*T. Reyes Retana*, senador presidente.—*Carlos Saavedra*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, á los siete días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Lo que comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Junio 10 de 1904.—*G. Cosío*.—Al.....

Estampillas por valor de (\$25.00), veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General D. Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, en la de la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., para el paso de las aguas del río Colorado por territorio mexicano y para el aprovechamiento de ellas.

Artículo primero. Se autoriza á la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A., para que por el canal que tiene construído en el territorio mexicano y por otro que pueda construir si le conviniere, conduzca hasta la cantidad de doscientos ochenta y cuatro metros cúbicos por segundo, de las aguas que toma del río Colorado, en el territorio de los Estados Unidos, «The California Development Company» y que ésta ha cedido á la Sociedad de Riego y Terrenos de la Baja California, S. A.

Se le autoriza igualmente para conducir á territorio de los Estados Unidos el agua á excepción de la que se menciona en en el artículo siguiente:

Artículo segundo. De las aguas que se mencionan en el artículo anterior se emplearán las necesarias para regar los terrenos susceptibles de regarse en la Baja California con la que conduzca el ó los canales, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de su gasto.

Artículo tercero. Dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del presente Contrato, la Compañía presentará á la Secretaría de Fomento por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, los planos y perfiles del canal construído y demás obras hidráulicas anexas con una memoria descriptiva.

Artículo cuarto. Se autoriza igualmente á la Compañía para que en territorio mexicano